

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN PARCIAL DE INEXISTENCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00332217

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-020-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 12 de septiembre de 2017

Resolución que confirma la inexistencia de la documentación consistente en actas de sesiones de la otrora Comisión y Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011, febrero y marzo de 2012, requeridas mediante solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **00332217**.

GLOSARIO

CAyL	Otrora Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 15 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00332217 a través del Sistema INFOMEX.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0142-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la

DEAF proporcionara la información requerida en la solicitud referida en el antecedente anterior, misma que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Solicitud de ampliación de plazo. El 4 de septiembre de 2017, la DEAF solicitó mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C177-2017], ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario, en cuanto a la documentación consistente en copia del oficio CAyL/023/2012 de 22 de marzo de 2012; acta administrativa de 24 de abril de ese año, así como de las actas de sesiones de la CAyL de noviembre y diciembre de 2011, y febrero y marzo 2012.

1.4 Entrega parcial de documentación a la Unidad de Transparencia. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0178-2017] de fecha 4 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información requerida mediante correo electrónico para ser entregada al solicitante.

1.5 Ampliación de plazo. Mediante Resolución IEEBCS-CTAISPE-R017-2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, este Comité de Transparencia determinó la ampliación de plazo referida en el antecedente 1.3.

1.6. Entrega parcial de documentación al solicitante. Con esa misma fecha, mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-134-2017, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del solicitante que parte de la documentación que requirió se le proporcionara se encuentra disponible en dicha oficina, así como la determinación de ampliación de plazo referida en el antecedente 1.5.

1.7 Entrega de documentación restante a la Unidad de Transparencia y declaratoria parcial de inexistencia. A través de correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0188-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información para la cual se solicitó ampliación de plazo de respuesta e informó sobre la inexistencia de las actas de sesiones referidas en el antecedente 1.3.

1.8 Remisión de proyecto de resolución de inexistencia. Mediante correo electrónico IEEBCS-DTAISPE-C166-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia remitió a la Consejera Electoral y Presidente de este Comité, el proyecto de resolución mediante la cual se propone confirmar la declaratoria de inexistencia emitida por la DEAF.

CONSIDERANDO

2. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción II; 138, fracción II; 139 de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 16; 29, fracción VIII; 134, fracción II; y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

2.1 Planteamiento del caso

Mediante Resolución IEEBCS-CTAISPE-R017-2017 de fecha 5 de septiembre del año en curso, se aprobó por parte de este Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a más tardar el día 12 siguiente, a las siguientes preguntas realizadas el pasado 15 de agosto a través de la solicitud de acceso a la información folio 00332217:

(...)

3) *Copia certificada y/o simple del oficio CAYL/023/2012, de fecha 22 de marzo de 2012 (...)*

4) *Copia certificada y/o simple del Acta administrativa de fecha 24 de abril de 2012 (...)*

(...)

6) *Copia certificada y/o simple de (...) actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebradas durante los meses de (...) noviembre de 2011, diciembre de 2011, (...) febrero de 2012, marzo de 2012 (...)*

(...)

9) *Copia certificada y/o simple de las pólizas de cheques con la firma de recibido de cada uno de los Consejeros Electorales (incluyendo al presidente) que por concepto de pago extraordinario, estímulo, trabajo por tiempo extra, bono, gratificación o cualquier otro concepto distinto a su sueldo, que se hayan otorgado durante la gestión que como Consejeros Presidentes tuvieron la Licenciada Ana Ruth García Grande y el Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz; así como lo que va a la fecha de la gestión de la actual consejera presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.*

(...)

Lo anterior, toda vez que de las diligencias realizadas por la DEAF, tales como la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo en trámite, en el archivo ubicado en bodegas alternas a las instalaciones de este último, así como en medios electrónicos, no había sido posible hasta dicha temporalidad encontrar la misma, por lo que fue necesario contar con un plazo más amplio para dar respuesta.

En esta tesisura, a través del correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0188-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia la documentación referida en los numerales 3), 4) y 9) transcritos anteriormente, la cual fue localizada derivado de la continuidad a la búsqueda de la información, con motivo de la ampliación de plazo para dar respuesta.

En lo que respecta a las actas de sesiones de los meses de noviembre y diciembre de 2011, febrero y marzo de 2012 de la otrora CAyL a que se hace alusión en el numero 9) antes transcrito, el órgano responsable hizo del conocimiento de este Comité que agotada la búsqueda exhaustiva de las mismas, tanto en los archivos existentes en la oficina de la DEAF como en la bodega institucional, no fue posible localizarlas.

Además, el Titular del órgano responsable manifestó que ante la imposibilidad para encontrar las actas referidas, procedió a buscar y localizar el acta de entrega – recepción de fecha 13 de abril de 2012, en la que consta la documentación entregada por el Secretario Técnico saliente de la otrora CAyL (actual solicitante de acceso a la información), a la Secretaria Técnica entrante en dicha temporalidad, advirtiéndose que **no se relaciona en dicho documento, ninguna acta de sesión de la referida Comisión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2011, así como de febrero y marzo de 2012.**

Al respecto es oportuno precisar que este Comité ha tenido a la vista el acta de entrega – recepción en mención, en la que se observa en sus páginas 21 y 22 la relación de sesiones de la otrora CAyL de los ejercicios 2006 a abril de 2012, detallándose respecto del año 2011, únicamente las actas de sesiones extraordinarias de fechas 28 de enero; 26 de septiembre y 26 de octubre de ese año, y respecto del año 2012, la correspondiente al 31 de enero, misma que ya fue proporcionada al solicitante mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-134-2017 de fecha 5 de septiembre del año en curso.

Además de lo anterior, manifiesta el Titular de la DEAF que, como se advierte en las páginas 57 y 58 del acta de entrega – recepción de fecha 8 de octubre de 2014 que realizó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas saliente (antes Secretaria Técnica de la otrora CAyL) al Director Ejecutivo entrante —misma que ha tenido a la vista este Comité—, de la relación de actas de sesiones de dicha Comisión correspondientes a mayo 2006 a enero 2012, no se detalla la entrega de actas de sesiones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 y de febrero y marzo de 2012.

En virtud de lo expuesto, la DEAF declaró la inexistencia de las actas en mención, pidiendo someter a la consideración de este Comité dicha determinación a efecto de que este confirme, revoque o modifique la mencionada declaratoria, por lo que

resulta procedente que este órgano colegiado resuelva lo conducente en términos de lo señalado por el artículo 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

2.2 Inexistencia de la información. Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que ante la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá demostrar que los datos o documentación solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la LTAIPBCS o, en su caso, demostrar que la misma, no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, como lo señala el artículo 16 de la LTAIPBCS.

En el caso concreto tenemos que la información cuya inexistencia se ha determinado por el órgano responsable sí es competencia del Instituto, toda vez que se solicitaron actas de sesiones de la otrora CAyL, la cual fue un órgano ejecutivo de este último que llevaba a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias y que en consecuencia generó las actas correspondientes.

En este tenor es preciso determinar si los motivos por los cuales el órgano responsable ha manifestado que las actas de sesiones de la otrora CAyL de los meses de noviembre y diciembre de 2011 y febrero y marzo de 2012 son inexistentes, encuadran en alguna de las causas por las cuales este Comité esté en posibilidad de confirmar dicha inexistencia.

En este tenor, señala el artículo 139 de la LGTAIP que para que se pueda confirmar la inexistencia de la información se deberá ofrecer al solicitante los elementos mínimos que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, presupuestos que a juicio de este Comité se cumplen, al contar con los siguientes elementos para considerar lo anterior:

- La información solicitada fue requerida al Titular de la DEAF por ser esta última el órgano competente (servidor público responsable);
- Con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información de fecha 15 de agosto de 2017, folio 00332217, la DEAF procedió a realizar la búsqueda correspondiente en los archivos físicos, electrónicos así como en la bodega institucional, encontrando parte de la información, la cual fue proporcionada a la Unidad de Transparencia el 4 de septiembre de 2017 (Circunstancia de modo, tiempo, lugar, así como búsqueda exhaustiva);
- Asimismo y ante la imposibilidad para localizar diversa documentación, el órgano responsable solicitó ampliar el plazo para dar respuesta y continuar con la referida búsqueda, lo cual se aprobó mediante Resolución IEEBCS-

CTAISPE-R017-2017 emitida el 5 de septiembre del año en curso por este Comité, a efecto de dar contestación a más tardar el 12 de los corrientes (Continuidad a la búsqueda exhaustiva);

- La DEAF prosiguió con esta última, encontrando gran parte de la documentación de mérito, como ha quedado establecido en párrafos precedentes (Continuidad a la búsqueda exhaustiva);
- Además, se desprende de las actas de entrega – recepción realizadas por los entonces titulares de la CAyL y posteriormente de la DEAF, que no se detallaron en las mismas, las actas de sesiones de la otrora Comisión, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 y febrero y marzo de 2012 (Circunstancias de modo, tiempo y lugar).

En virtud de lo anterior, resulta procedente confirmar la inexistencia de las actas de sesiones de la otrora CAyL correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 así como febrero y marzo de 2012, toda vez que se ha realizado una exhaustiva búsqueda de las mismas durante diecinueve días hábiles agotando el término legal de 15 días naturales y la ampliación de plazo para dar respuesta a que se refiere el artículo 135 de la LTAIPBCS.

Además, se advierte de la documentación consistente en actas de entrega – recepción de fechas 13 de abril de 2012 y 8 de octubre de 2014 antes referidas que no se entregaron a los entonces Titulares de la CAyL y de la DEAF, actas de sesiones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 y febrero y marzo de 2012, razón por la cual se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, sin que sea procedente generar o reponer una documentación de la cual no se cuenta con registro sobre su existencia.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la determinación de declarar inexistentes las actas de sesiones de la otrora CAyL correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 así como febrero y marzo de 2012.

Finalmente es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá proporcionar al solicitante la documentación remitida a esta última por la DEAF mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0188-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017 y hacer de su conocimiento que ha sido determinada la inexistencia de las actas en mención, notificando a su vez, la presente determinación.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se determina procedente **confirmar la inexistencia de la información** a que se refiere la presente resolución, en los términos expuestos en el Considerando 2.2

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante y haga entrega de la documentación proporcionada por la DEAF para dar respuesta a la solicitud folio 00332217.

Tercero. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

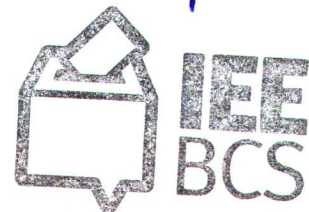
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 12 de septiembre de 2017.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente


Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante


Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL